



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



REGLAMENTO DE LICENCIAS ESTUDIANTILES

Buenos Aires, 25 de abril de 2019.-

VISTO: La presentación efectuada por el Consejero Superior, **Sebastián SOSA** perteneciente al Frente de Estudiantes Tecnológicos Independientes (F.E.T.I.), sobre Reglamentación de la Licencia Estudiantil, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza 1549 (Reglamento de Estudio), apartado 7.5, se establece el régimen de Licencia Especial, pero la misma no se encuentra reglamentada.

Que se intenta respetar el origen de la Universidad Obrera y se desea dar una contención a los Estudiantes Trabajadores.

Que los Claustros Docentes y No Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional regulan de manera autónoma sus regímenes de licencias.

Que existen circunstancias extraordinarias, en las cuales el estudiante debe interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo, tales como embarazo y posparto, intervenciones quirúrgicas de alta y media complejidad, becas al exterior y otras causales.

Que uno de los objetivos fundamentales de esta Universidad es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes.

Que es objetivo de esta Casa de Altos Estudios contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



Que existen otras formas de contención, no solo económicas, y es responsabilidad de la Universidad garantizar las condiciones de equidad y posibilidades, en especial para el acceso y permanencia en los estudios de grado.

Que esta Universidad debe fomentar la formación profesional y técnica, no solo en lo estrictamente académico impuesto por el diseño curricular, sino también en la participación de Congresos, Jornadas, Disertaciones, etc.

Que es parte del compromiso, de la formación como profesional, la formación integral como persona y comprometida con la sociedad que los rodea, por lo cual se debe garantizar su participación en temas de incumbencia de la Universidad y la Sociedad.

Que la Licencia Estudiantil ya se encuentra en vigencia en otras Universidades Nacionales.

Que la Universidad Tecnológica Nacional tiene que propender y aportar a la preservación de la salud psicofísica de sus miembros.

Que la Comisión de Enseñanza ha analizado esta propuesta y el aporte de la Facultad Regional Mendoza, y propone se apruebe el proyecto de Licencia Estudiantil.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto de la Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA

ARTICULO 1°.- Implementar en la Universidad Tecnológica Nacional el Sistema de Licencias Estudiantiles en los casos que la presente ordenanza establezca.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



ARTICULO 2°.- Se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión de la actuación académica de aquel estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas obtenidas al momento de la solicitud, sin obtener por ello un rendimiento negativo.

ARTÍCULO 3°.- Todo estudiante de esta Casa de Estudios tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan en el ANEXO I de la presente. La Secretaría Académica de cada Facultad, elevará un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento debiendo resolver el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4°.- La licencia será otorgada siempre que el estudiante se vea imposibilitado de desarrollar cualquier actividad académica (cursar y/o rendir exámenes) en razón de alguna de las causales mencionadas en el anexo I.

ARTÍCULO 5°.- El otorgamiento de la licencia tendrá como principal efecto:

- a) En caso de que el beneficiario de la licencia se encontrase cursando materias que impliquen evaluaciones parciales y/o globales, al retornar a la actividad académica, el estudiante conservará el derecho a continuar el cursado y a ser evaluado; y por lo tanto, rendir dichos exámenes al retorno de su licencia, sin que esto implique pérdida de derechos académicos.
- b) Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre los aspirantes a pasantías, u otra postulación para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo durante el cual se goce de la licencia.

Durante el transcurso de la Licencia, los estudiantes no podrán realizar actividad académica, tales como: inscribirse a cursar y rendir exámenes parciales, realizar entregas de trabajos prácticos y otro tipo de participación académica o institucional dentro de la Universidad,



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



excepto rendir exámenes finales, con el objetivo de facilitar continuidad y avance en la carrera.

ARTÍCULO 6º.- En ningún caso, el goce de una licencia estudiantil implicará el término anticipado del beneficio de becas de "ayuda económica" otorgadas por la UTN y/o Facultades Regionales.

ARTÍCULO 7º.- El estudiante que solicitare este beneficio conservará, a todos los efectos, sus derechos políticos. Pero en caso de no ejercerlos, estará justificado.

ARTÍCULO 8º. - **Interrupción de la licencia.** El estudiante que antes de vencido el término de la licencia se encontrare en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma a la Secretaría Académica, la cual deberá ser aceptada en un plazo no mayor a SIETE (7) días hábiles. En los casos que involucran a la salud deberá presentar el alta médica.

ARTÍCULO 9º.- Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria necesaria, avalada por el área pertinente (ya sea Académica, Salud o Asuntos Estudiantiles). Dicha solicitud, así como la documentación respaldatoria, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada y ante las autoridades que correspondan según lo establecido en el ANEXO II.

ARTÍCULO 10º.- La vía administrativa correspondiente quedará establecida del siguiente modo: Confección de una nota explicativa de la situación, acompañada de la documentación que avale la solicitud de licencia. Presentación de la nota en Mesa de Entradas de la Facultad Regional, la que estará dirigida a la Secretaría Académica de la misma.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*




ARTÍCULO 11°.- Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia, acción que será plausible de sanción. En ese caso, no se hará efectiva dicha licencia.

ORDENANZA N° 1705



UTN
mgb



Ing. RECTOR EDUARDO AIASSA
RECTOR



Ing. PABLO ANDRÉS ROSSO
Secretario del Consejo Superior



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional



ANEXO I

ORDENANZA N° 1705

CAUSALES, PLAZOS Y EXTENSIÓN DE LAS LICENCIAS

- 1. Trabajo:** Todo estudiante que certifique la imposibilidad de asistir debido a su situación laboral, emitida por el Empleador responsable.
- 2. Matrimonio:** Se le otorgará licencia por el término de DIEZ (10) días hábiles al estudiante que contraiga matrimonio a partir del acto civil o religioso, el que suceda primero. Deberá presentar certificación correspondiente.
- 3. Embarazo, maternidad y posparto:** A la estudiante, se le otorgarán noventa días que se podrán distribuir de diferentes maneras.

Maternidad: Las estudiantes podrán solicitar la licencia por maternidad, que comprenderá:

a. Principio general: Un período de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días en el preparto, y CUARENTA Y CINCO (45) días corridos en el postparto. Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y comenzará a gozarse a partir de las TREINTA Y TRES (33) semanas de embarazo.

b. Afecciones durante el embarazo: Si durante el tiempo de gestación, la madre estudiante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo, podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que, por solicitud debidamente fundada y certificada, se acredite tal situación. En tal caso, podrá ampliarse la licencia establecida para el pre-parto, quedando intangible el derecho a gozar de la totalidad de la licencia para el posparto.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



c. Nacimiento de hija/o con discapacidad: En caso de nacimiento de hija/o con discapacidad, a la madre le corresponderá hasta SEIS (6) meses de licencia posteriores al parto.

d. Nacimiento de hija/o prematuro o parto múltiple: Para el caso de nacimiento de hija/o prematuro de alto riesgo o parto múltiple, la licencia pos-parto podrá ser ampliada hasta TREINTA (30) días corridos por cada alumbramiento.

e. Aborto natural, quirúrgico o terapéutico: Para el caso de que la madre sufra un aborto natural, quirúrgico o terapéutico, gozará de una licencia de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, posteriores a él.

f. En el caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del recién nacido dentro del periodo de licencia posparto, la Estudiante gozará de hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días de licencia desde la fecha del parto.

4. Paternidad: Al padre o madre no gestante, por nacimiento de hijo, se le otorgará QUINCE (15) días corridos. Esta licencia podrá ser fraccionada en CINCO (5) días corridos anteriores al parto y DIEZ (10) días corridos posteriores al mismo.

5. Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción: A los estudiantes que tuvieran en trámite un proceso de adopción, a partir de la Resolución que otorgare la guarda pre-adoptiva, o culminado el trámite, a partir de la resolución que considere la adopción plena, se les aplicará el régimen establecido para maternidad y paternidad respectivamente. Este ítem será aplicable también a parejas del mismo sexo, en cuyo caso sólo uno de ellos podrá hacer uso de los NOVENTA (90) días, y el otro tomará la de los QUINCE (15) días hábiles.

6. Atención del grupo familiar: Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del estudiante, hasta



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



VEINTE (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos. El estudiante deberá presentar certificación médica correspondiente.

7. Fallecimiento de un familiar: Por fallecimiento de un familiar ocurrido en el País o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala

- a. Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: CINCO (5) días hábiles.
- b. De parientes consanguíneos o segundo grado y afines de 1° a 2° grado: TRES (3) días hábiles.
- c. Del cónyuge, en el caso que tengan hijos menores o con discapacidad: tendrá derecho a solicitar una licencia de hasta SESENTA (60) días

8. Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales: se justificará por evento, con presentación de certificación correspondiente, siempre que el estudiante participe en representación de esta Universidad, Ciudad, Provincia o País de origen.

9. Representación de Claustro: Hasta TREINTA (30) días al año para todo estudiante que cumpla funciones de Consejero, Comisión Directiva de Centro de Estudiantes o Congresal de Federaciones de Estudiantes debidamente reconocidas, por asuntos pertinentes a la Vida Universitaria, en cumplimiento del mandato electivo o la necesidad que lo convoque.

10. Actividades de intercambio en Universidades o Instituciones reconocidas en el extranjero o en el territorio nacional, que aporten a la formación profesional: por el plazo máximo de DOCE (12) meses. Este plazo puede no coincidir con un ciclo lectivo.

11. Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta CUARENTA



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



Y CINCO (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua y discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.

12. Accidentes, enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento: Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento, hasta DOS (2) años, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.

13. Donación de órganos: en casos de estudiantes donantes de órganos, podrán solicitar una licencia de hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la intervención y SESENTA (60) días corridos posteriores a la misma.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



ANEXO II

ORDENANZA N° 1705

"SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL"

1. Para tramitar la licencia el estudiante, deberá presentar junto a la solicitud de licencia estudiantil, toda la documentación referida a la causal que la fundamenta. El estudiante que se viera imposibilitado de hecho para formular la presentación, podrá ser representado por cualquier familiar directo o en el caso de un tercero, este debe estar autorizado por el solicitante.

En este caso podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal. Para ello será requisito que en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida por el estudiante no se desarrollen actividades académicas, universitarias o institucionales por parte del solicitante.

2. La presentación de la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de inicio de período de licencia, cuando se trate de los incisos 8 y 10 del Anexo I, a la Secretaría Académica para ser tratada en la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo. En los restantes incisos del Anexo I, podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal. Para ello será requisito que en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida por el estudiante no se desarrollen actividades académicas, universitarias o institucionales por parte del Solicitante. Además, deberá dar aviso prontamente una vez acaecida la causal.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional*



3. Cuando la solicitud se encuadre dentro de lo previsto en los incisos 8 y 10 del Anexo I de la presente se requerirá la presentación de un Informe de la Secretaría o Área que genere, propicie o avale la actividad.

4. Toda la documentación adjuntada a la solicitud deberá dar cuenta de alguna de las causales contempladas y constar de:

4.1. Especificación exacta del tiempo que abarca la solicitud de licencia, cuando éste sea determinable inicialmente.

4.2. Acreditación institucional o profesional sobre las causales invocadas en la solicitud de licencia según corresponda.
